



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 31 de julio de 2012 por la que se crea un fichero automatizado de datos de carácter personal denominado "Teletrabajo". (2012050168)

Mediante el Decreto 127/2012, de 6 de julio, se regula la prestación del servicio en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo, en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El teletrabajo es un modelo técnicamente viable para el sector público, tanto por la economía de costes, como por permitir conciliar la vida laboral y familiar, lo que repercute en la mejora de la productividad. Además de prever la regulación general, la disposición transitoria única del decreto establece la aplicación de un Programa Experimental de Teletrabajo por la Consejería de Administración Pública.

El apartado 1 del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas solo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

Asimismo, el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, establece la forma y contenido de la disposición de creación del fichero, así como su notificación e inscripción en el Registro General de la Protección de Datos.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Creación del fichero de datos de carácter personal.

Se crea el fichero con datos de carácter personal, Teletrabajo, gestionado por la Consejería de Administración Pública, en los términos y con las condiciones fijadas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, cuya descripción figura como Anexo a la presente orden.

Artículo 2. Garantía y seguridad de los datos.

El responsable del citado fichero adoptará las medidas que resulten necesarias para asegurar que los datos de carácter personal existentes se usen para las finalidades para las que fueron recogidos, que son las que se concretan en la presente orden, así como para hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

**Artículo 3. Derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos.**

Las personas afectadas por el fichero que se crea por la presente orden pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano señalado en la descripción del fichero.

Artículo 4. Tratamiento y conservación de datos.

En el tratamiento y la conservación de los datos de carácter personal contenidos en el fichero se actuará de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, y en el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Artículo 5. Prestación de servicios por terceros.

Quienes por cuenta de la Consejería de Administración Pública presten servicios de tratamiento automatizado de datos de carácter personal, realizarán las funciones encomendadas conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento y así se hará constar en el contrato o convenio que a tal fin se formalice, no pudiendo aplicarlos o utilizarlos a un fin distinto, ni comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 31 de julio de 2012.

El Consejero de Administración Pública,
PEDRO TOMÁS NEVADO-BATALLA MORENO

ANEXO

Fichero denominado "Teletrabajo".

a) Finalidad del fichero y usos: Gestión del procedimiento relativo al Programa Experimental de Teletrabajo, así como los relativos a la prestación del servicio en dicha modalidad de conformidad con los Programas Teletrabajo que, en su caso, se aprueben.

b) Origen de los datos: A petición de los interesados mediante los formularios.

Colectivo: Empleados públicos.

c) Estructura del fichero:

— Datos identificativos:

Nombre.

Apellidos.

DNI.



Teléfono de contacto.

Correo electrónico.

Domicilio.

– Datos especialmente protegidos: salud.

– Características personales:

Víctima violencia género.

Formación.

Familiares a su cargo.

Circunstancias alegadas por el interesado.

Equipamiento tecnológico en domicilio.

– Sistema de tratamiento: Mixto.

d) Cesiones y transferencias de los datos: No se prevén.

e) Transferencias internacionales de datos: No se prevén.

f) Órgano administrativo responsable del fichero: Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección.

g) Servicios o unidad ante los que se pueden ejercitar los derechos: Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección. Avda. Antonio Rodríguez Moñino, 2A, 06800 Mérida (Badajoz).

h) Nivel de seguridad: Alto.

